



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Ulloa Valle, enero veinticinco (25) del año dos mil veintiuno (2021)
Proceso de Pertenencia
Rad. 768454089001-2018-00105-00
Auto Interlocutorio No. 010

Por auto emitido el día 02 de diciembre de 2020, en desarrollo de la diligencia de Inspección judicial realizada al bien objeto de prescripción, dentro del juicio de PERTENENCIA, seguido por los señores LUCY ESMERALDA RODRIGUEZ CUARTAS y JOSE EDELBERTO QUINTERO CUARTAS contra VISITACION GONZALEZ VIUDA DE CUARTAS Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE AQUELLA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que pudiesen tener interés en el proceso, este despacho requirió al apoderado de la parte demandante, para que con sujeción a lo previsto en el artículo 85 del Código General del Proceso, y con miras a establecer el vínculo parental entre Visitación González Betancourt y Alejandra Rodríguez, así como con Horacio Cuartas y demás personas que se pudieran individualizar como hijos, nietos, bisnietos de la mencionada señora, aportara los correspondientes registros civiles, con los cuales se pueda acreditar el vínculo de parentesco, y con ello ser vinculados para integrar el contradictorio por pasiva, lo que efectivamente aconteció en el término ordenado.

Pues bien teniendo en cuenta que se encuentra acreditado el parentesco de los señores César Augusto Rodríguez, Dorance Rodríguez Cuartas, Alejandra María Rodríguez Cuartas, de quienes se allegó el respectivo Registro Civil de Nacimiento, y no obstante no se acreditó el parentesco de los señores José Horacio Cuartas, Artemo Quintero Cuartas y María Lean Cuartas Ramírez, pues refieren los demandantes que no saben dónde fueron registrados, indicando además el apoderado de la parte actora, bajo la gravedad de juramento, que sus representados manifiestan no tener conocimiento de más herederos determinados que puedan estar interesados sobre el bien sujeto de litigio, el despacho atendiendo al principio de la buena fe, considera conveniente de cara a evitar futuras nulidades y proteger las garantías constitucionales al debido proceso y al derecho a la defensa de quienes pudieren ser vinculados al proceso, integrar el contradictorio por pasiva con los señores César Augusto Rodríguez, Dorance Rodríguez Cuartas, Alejandra María Rodríguez Cuartas, José Horacio Cuartas, Artemo Quintero Cuartas y María Lean Cuartas Ramírez.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ulloa Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena integrar el contradictorio por pasiva con los señores **CÉSAR AUGUSTO RODRÍGUEZ, DORANCE RODRÍGUEZ CUARTAS, ALEJANDRA MARÍA RODRÍGUEZ CUARTAS, JOSÉ HORACIO CUARTAS, ARTEMO QUINTERO CUARTAS Y MARÍA LEAN CUARTAS RAMÍREZ**, en calidad de demandadas dentro del proceso de **PERTENENCIA**, incoado por la señora **LUCY ESMERALDA RODRIGUEZ CUARTAS Y JOSE EDELBERTO QUINTERO CUARTAS**, como herederos determinados de **VISITACIÓN GONZALEZ BETANCOURT y/o VISITACIÓN GONZALEZ VIUDA DE CUARTAS**, conforme lo anotado en la motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Notificar personalmente a los señores **CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ, DORANCE RODRIGUEZ CUARTAS, ALEJANDRA MARIA RODRIGUEZ CUARTAS, JOSE HORACIO CUARTAS, ARTEMO QUINTERO CUARTAS y MARIA LEAN CUARTAS RAMIREZ**, el contenido de este auto, junto con el admisorio de la demanda, el libelo y sus anexos, en los términos de los artículos 291 y ss del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que se conoce la dirección



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle

Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606

Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

física donde aquellas pueden ser notificadas de este trámite, y se les correrá traslado por el termino de veinte (20) días, con el fin de que contesten la demanda, propongan excepciones y alleguen o solicite las pruebas que pretendan hacer valer (Art. 369, 91 del C.G.P.).

Parágrafo: Los señores **JOSE HORACIO CUARTAS, ARTEMO QUINTERO CUARTAS y MARIA LEAN CUARTAS RAMIREZ**, previo a su intervención en el proceso, deberán probar la calidad en que van a intervenir, pues la misma no está acreditada en las fojas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA OROZCO ÁLVAREZ
Juez

Firmado Por:

ANA MILENA OROZCO ALVAREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ULLOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6177dd0e061d82c4745e4ab744bc5f9b5b38d8624b668ae1575d8174a2b2565

Documento generado en 25/01/2021 11:47:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>